



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES – LA CISTERNA

DFZ-2023-3002-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

DICIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Colegio Miguel de Cervantes – La Cisterna	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Vicuña Mackenna N°888, La Cisterna
Comuna: La Cisterna	
Titular de la unidad fiscalizable: Corporación Educacional Cervantes	RUT o RUN: 65.115.159-7
Domicilio titular: Vicuña Mackenna N°888, La Cisterna, Región Metropolitana	Correo electrónico: victor.bastias@colegiomdecervantes.cl
	Teléfono: +56 2 26590050



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

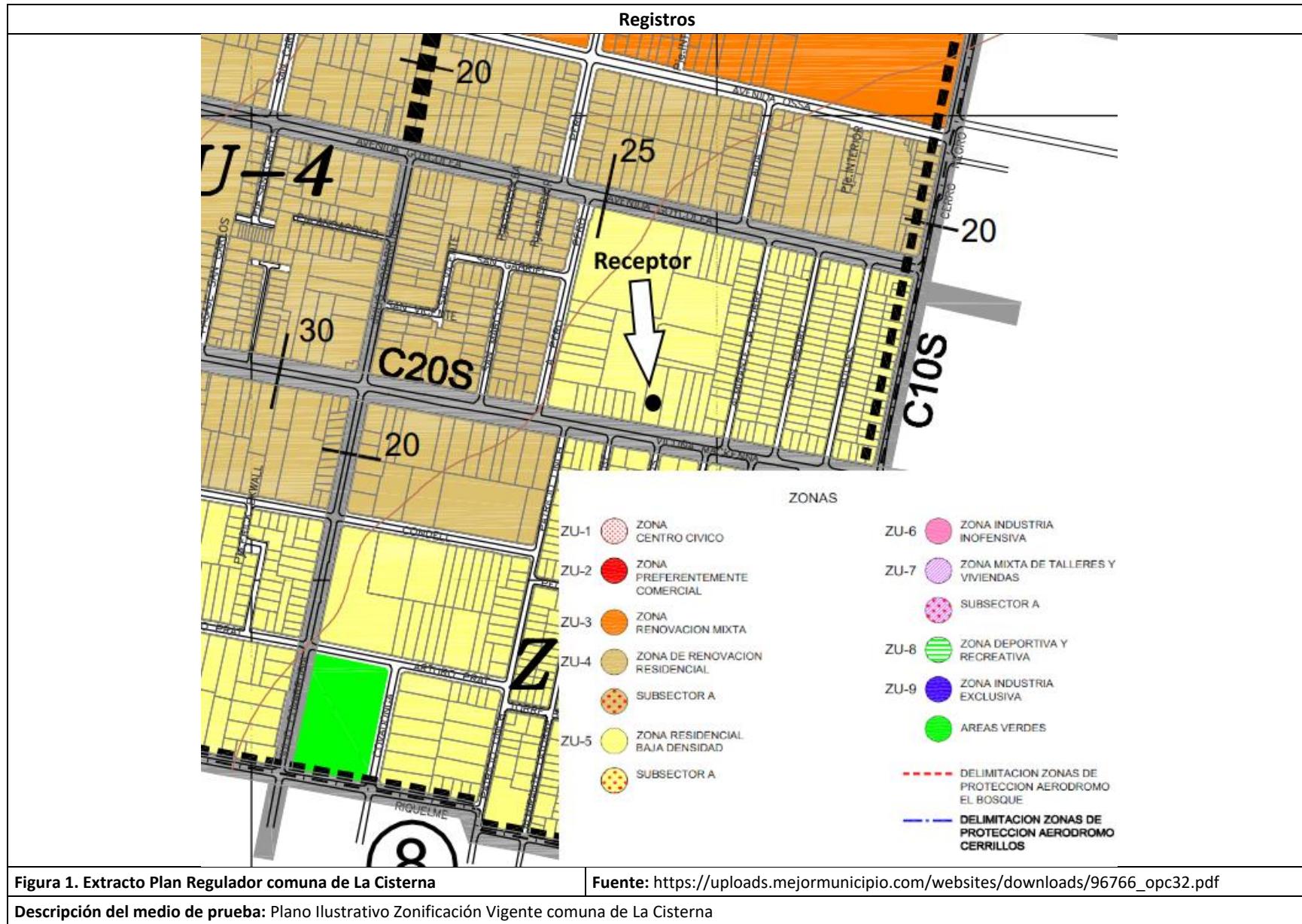
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID N°1039-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de actividades escolares, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2426 del 28 de septiembre 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Colegio Miguel de Cervantes – La Cisterna".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3919 de la SEREMI de Salud RM, del 21 de diciembre de 2022 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 22 de diciembre de 2022, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 22 de noviembre de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada, gritos y golpes provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU-5 del Plan Regulador Comunal de La Cisterna, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, áreas verdes y espacios públicos, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="439 670 1909 752"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22/11/2022</td><td>1</td><td>58</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	22/11/2022	1	58	No se percibe	II	Diurno	60	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
22/11/2022	1	58	No se percibe	II	Diurno	60	No supera										
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.																





ZONA ZU - 5 RESIDENCIAL, BAJA DENSIDAD.**A. USOS DE SUELO PERMITIDOS**

- Vivienda.
- Equipamiento de:
 - Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Social
 - Deporte
 - Esparcimiento
 - Comercio
 - Seguridad
 - Servicios

- Áreas verdes

- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS**- Equipamiento de:**

- Salud: Cementerios, crematorios, hospitales
- Educación: Universidades
- Culto y Cultura: Catedrales, santuarios, museos, salas de concierto, teatros, auditoriums
- Deporte: Estadios, centros deportivos, medialunas, coliseos
- Comercio: Centros comerciales, supermercados, grandes tiendas, terminales de distribución, mercados, servicios, hoteles, moteles, quintas de recreo, discotecas, cabarets, ventas minoristas de combustibles líquidos y centro de servicio automotriz.
- Esparcimiento: Hipódromos, circos, parques de entretenimientos, casinos.
- Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles
- Servicios: Ministerios, intendencias, cortes de justicia, servicios artesanales, garajes, talleres.
- Científico

- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial inofensivas, molestas o peligrosas

- Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:**

Sup.pedial m2 min max	Altura Máxim. m.	Coefic constr. índice	<u>Coeficiente de Ocupación del suelo</u>	Sistem agrup. A-P-C	Rasante Y Distanc.	Antejard. mínimo ml	Adosam. máximo %
160-300	6	0.4	0.60	A-P-C	O.G.U.C	3	40
301-500	9	0.6	0.55	A-P-C		3	40
501-1000	12	0.8	0.50	A-P-C		4	30
1001 y más	15	1.0	0.45	A-P-C		4	20

A: aislado P: parcado C: continuo

O.G.U.C : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Densidad mínima en general: 160 Hab/Há.
- Densidad máxima en el sector afectado por el área de restricción aérea graficada en plano P.R.C. –3 del aeródromo El Bosque (entre Inés Rivas y Trinidad Ramírez): 100 Hab/Há.
- Los terrenos para equipamiento comercial deberán disponer de un patio mínimo de 100 m2 para carga y descarga de los camiones proveedores.
- Los sitios en que se instale equipamiento, tendrán una superficie mínima de 500 m2 y deberán enfrentar calles de un ancho mínimo de 15 mts.

SUBSECTOR A

- En este subsector, son aplicables, además, las normas de restricción aérea para las áreas "b" y "f", según el señalado D.S.N. N° 146, el plano D.G.A.C. PP91-01 y lo dispuesto en el artículo 8.4.1.3 del P.R.M.S indicados en la letra c) del presente artículo.

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de La Cisterna**Fuente:**https://uploads.mejormunicipio.com/websites/downloads/33447_ordenanza_local_del_plan_regulador_de_la_cisterna.pdf**Descripción del medio de prueba:** Ordenanza Plan Regulador comuna de La Cisterna

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2426, de 28 de septiembre 2022, de la SMA
2	Ord. N°3919, de 21 de diciembre de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 22 de noviembre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 22 de noviembre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM

